

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Drogas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, años 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 361-92 que declara el 31 de enero de cada año "Día Nacional de la Juventud".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Se declara el 31 de enero de cada año "Día Nacional de la Juventud".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, años 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 362-92 que incorpora la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Comité de Seguimiento a los Esquemas de Integración Económica.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda incorporada en el Comité de Seguimiento a los Esquemas de Integración Económica, creado mediante el Decreto No. 353-92 del 27 de noviembre del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, años 149^o de la Independencia y 130^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.363-92 que otorga la regalía pascual a los servidores de la Administración Pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-92

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente se ha otorgado la regalía pascual a los servidores de la Administración Central y de las Instituciones y Organismos Autónomos del Estado;

CONSIDERANDO: Que todos los servidores del Estado deben recibir igual tratamiento, sin importar que trabajen en la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o los Organismos Autónomos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados de la Administración Central y Descentralizada, de los Organismos Autónomos del Estado, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los Pensionados y Jubilados civiles y militares, los